

**SALA LABORAL -SECRETARÍA- Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023.
Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01)
carpeta digital.**

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ARLYS ALANA ROMERO
PÉREZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: JOSÉ WALTER TORRES MARMOLEJO
DDO: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.
RAD: 013-2014-00037-01**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

Auto No. 107

Habida cuenta de lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral-, en su providencia AL2554-2022 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual decidió:

“PRIMERO: DECLARAR improcedente, por anticipado, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra la sentencia de 26 de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Tribunal de origen para que, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia, adopte los correctivos procesales pertinentes.”

Lo anterior, tras considerar que “ Positiva Compañía de Seguros S.A. realiza actividades relacionadas con la gestión de administración y pagos de obligaciones pensionales causadas durante la operación que ejerció el Instituto de Seguros Sociales en el ramo de riesgos profesionales, hoy riesgos laborales, no existe duda de que la pensión de invalidez de origen profesional frente a la cual el demandante solicita su reajuste, gozaba de la garantía de la Nación para la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia” y debía agotarse el grado jurisdiccional de consulta en relación con las materias no apeladas.

Así, las cosas, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su artículo 133, establece unas causales taxativas de nulidad y que su numeral 2 se refiere a los eventos en los cuales se omite o pretermite la instancia en su totalidad, es procedente declarar la nulidad de lo actuado, en obediencia a lo resuelto por el superior, pues en este asunto debía resolverse concomitantemente el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que conforme al Art. 69 del C.P.T. y la S.S., la demandada hace parte de una entidad estatal en la que La Nación es garante.

En ese entendido, se dejará sin efecto la actuación surtida a partir del 26 de febrero de 2021 y se **AVOCARÁ** conocimiento de este asunto conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Igualmente, por secretaría se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente sus alegatos, surtido el cual, empezará a correr igual término a la parte demandada para el mismo fin, alegatos que deben ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal Superior sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término para alegar, se proferirá la decisión correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 15 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo a lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL2554-2022 de 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia proferida en segunda instancia.

TERCERO: AVOCAR conocimiento de este asunto conforme al artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el artículo 69 del mismo estatuto procesal y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A.

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente sus alegatos, surtido el cual, empezará a correr igual término a la parte demandada para el mismo fin, alegatos que deben ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal Superior sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con la orden impartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Yeison Stiven Rojas Caballero
Accionado	Cerdos del Valle S.A.
Radicado	76001-31-05-011-2019-00277-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 113

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **YEISON STIVEN ROJAS CABALLERO** contra la sentencia no. 86 de 22 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por el recurrente contra la sociedad **CERDOS DEL VALLE S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **YEISON STIVEN ROJAS CABALLERO** contra la sentencia no. 86 de 22 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

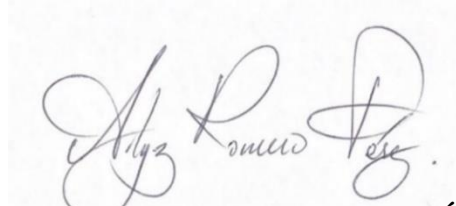
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	José Arbey Izquierdo Soto
Accionado	O y G Construcciones S.A.S. en Liquidación y Otro
Radicado	76001-31-05-011-2022-00429-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 117

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra el auto interlocutorio no. 1389 de 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **JOSÉ ARBEY IZQUIERDO SOTO** contra la recurrente y **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra el auto interlocutorio no. 1389 de 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

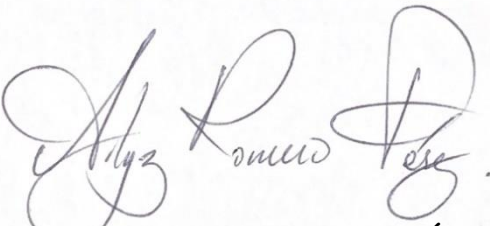
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Stella Alvarado
Accionado	Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76001-31-05-012-2010-01050-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 116

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **STELLA ALVARADO** contra el auto interlocutorio no. 2882 de 9 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por la recurrente contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **STELLA ALVARADO** contra el auto interlocutorio no. 2882 de 9 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término

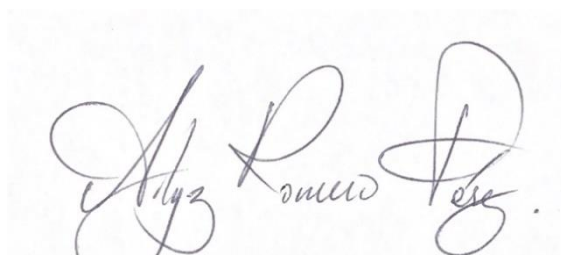
no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luisa Fernanda Herrera Larrete
Accionado	Ilógica S.A.S. y Otros
Radicado	76001-31-05-013-2017-00445-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 114

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **ÁLVARO RUBÉN MESA PEÑA** contra el auto interlocutorio no. 3342 de 12 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **LUISA FERNANDA HERRERA LARRETE** contra **ILÓGICA S.A.S., CLAUDIO BERNABÉ NAVARRO CODOCEO, FELIPE EUGENIO GUERRA OSORIO** y el recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **ÁLVARO RUBÉN MESA PEÑA** contra el auto interlocutorio no. 3342 de 12 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

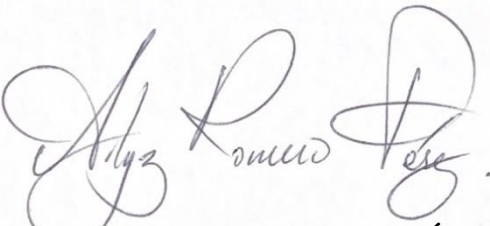
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rubén Darío Silva Quinchía
Accionado	Silquin LTDA.
Radicado	76001-31-05-017-2020-00257-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 115

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **SILQUIN LTDA.** contra el auto interlocutorio no. 329 de 9 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **RUBÉN DARÍO SILVA QUINCHÍA** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **SILQUIN LTDA.** contra el auto interlocutorio no. 329 de 9 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término

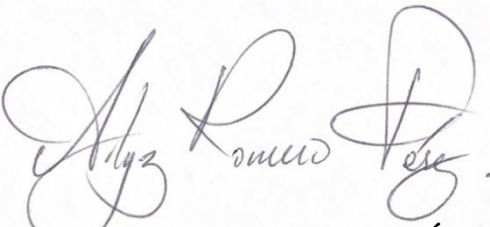
no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Beatriz Zúñiga Espinosa
Accionado	Innofar S.A. en Liquidación
Radicado	76001-31-05-018-2022-00016-01

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 118

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **BEATRIZ ZÚÑIGA ESPINOSA** contra el auto interlocutorio no. 458 de 22 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por la recurrente contra la sociedad **INNOFAR S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **BEATRIZ ZÚÑIGA ESPINOSA** contra el auto interlocutorio no. 458 de 22 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

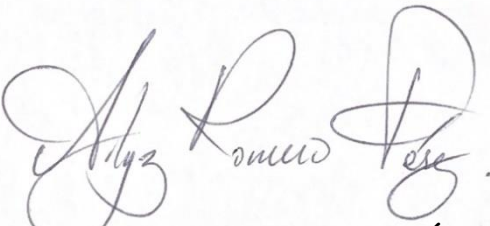
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada